

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	GERARDO PEREZ MENESES
Demandado:	JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO
Radicado	1900143003-2021-00641-00

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, que se ha presentado escrito de contestación de demanda, formulación de excepciones y demanda de reconvenición, por el demandado JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, remitida a nuestro correo institucional el día 23 de noviembre de 2022.

Es de anotar que este despacho en providencia de fecha 21 de noviembre del corriente había requerido al apoderado judicial demandante, DR. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, a fin de que acreditara la gestión de notificación en debida forma, conforme los lineamientos previstos en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal, deberá este Juzgado tomar nota de su escrito de contestación y se procederá a tener por notificado por conducta concluyente, en aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la remisión de su correo electrónico de fecha 23 de noviembre del cursante año y así se declarará, para efectos procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA del escrito de contestación de demanda, formulación de excepciones y demanda de reconvenición, que ha presentado el DR. JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, quien actúa a nombre propio, portador de la T.P. 244.948 del C.S.J., dirección electrónica. andrademolano@hotmail.com

2 TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda de fecha 17 de agosto de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, al DR. JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, a partir del día 23 de noviembre de 2022. La que se entenderá surtida una vez transcurran dos días desde el envío de su mensaje y que el termino de traslado empezará a correr a partir del día tercero del envío de su correo.

3 - DISPONER que una vez vencido el termino de traslado concedido de veinte (20) días, este despacho procederá a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**